



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: HENRY
ARÓN SOSA MARRUFO, JOSÉ ELIAS
LIXA ABIMERHI, ANTONIO HOMÁ
SERRANO, DANIEL JESÚS GRANJA
PENICHE, RAFAEL GERARDO
MONTALVO MATA, RAÚL PAZ ALONZO
Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ. - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión plenaria de fecha 24 de septiembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados Celia María Rivas Rodríguez, Raúl Paz Alonzo, David Abelardo Barrera Zavala, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Marbellino Ángel Burgos Narvárez y Jazmín Yaneli Villanueva Moo, todos integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 4 de octubre del año 2010, fue publicada la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, teniendo como objeto el de establecer las

1

*“2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

atribuciones, la estructura orgánica y el funcionamiento del Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Cabe señalar que ésta ley ha sufrido reformas en dos ocasiones, la primera publicada en el Diario Oficial en fecha 23 de agosto de 2012, y la segunda fue publicada el 20 de febrero del 2015.

SEGUNDO. En fecha 23 de septiembre del presente año, fue presentada ante éste cuerpo legislativo estatal, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone modificar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, signada por los diputados Celia María Rivas Rodríguez, Raúl Paz Alonzo, David Abelardo Barrera Zavala, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Marbellino Ángel Burgos Narváez y Jazmín Yaneli Villanueva Moo, todos integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los que suscriben la iniciativa referida, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

“En Derecho Parlamentario, las comisiones son los órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o Parlamento.

En esta tesitura, se puede entender a la Comisión como la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras quienes, por especial encargo de la misma estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva.

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Como podemos observar, las comisiones que integra el Poder Legislativo revisten de gran importancia y trascendencia para el trabajo de los legisladores, por ende es importante procurar y delimitar la especialización de las mismas.

Ahora bien, uno de los aspectos característicos de las comisiones es la especialización en el conocimiento de los asuntos, toda vez que su constitución introduce racionalidad en la función legislativa a través de éste. De igual, forma agilizan el procedimiento legislativo, por cuanto no es lo mismo que debatan todos los miembros en una cámara, que unos pocos, en los temas concretos que se tratan en cada comisión.

Por ende, una excesiva especialización de las comisiones puede poner trabas al trabajo legislativo antes que dinamizarlo, toda vez que al abordar muchos temas, se disipa la atención en los específicos y evita la eficiencia en el quehacer legislativo.

Es así que temas como el de educación, ciencia, tecnología, cultura, arte, cultura física y el deporte, al ser torales para el desarrollo del ser humano y de la sociedad misma, requieren de instrumentos legislativos capaces de afrontar las problemáticas que sobre ellos se puedan presentar y poder dotar a la ciudadanía de un marco jurídico completo.

...

Como podemos observar, los temas señalados requieren de especial atención, por tal motivo, se propone la escisión de la actual Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, arte, cultura y deporte para quedar como Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, y crear dos nuevas, la de Arte y Cultura, y la de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de delimitar la especialización de las comisiones permanentes que integran este Poder Legislativo, y poder abordar los asuntos con mayor certeza, permitiendo de esta manera la deliberación y dictamen de todos los asuntos relacionados con la educación, ciencia y tecnología, así como de los asuntos del arte, la cultura, el deporte y la cultura física en los que este Poder deba intervenir al conocer de alguna iniciativa de ley, decreto, entre otros, sin que estas facultades puedan entenderse como limitativas o restringidas.

Adicionado a lo anterior, en esta iniciativa también se proponen algunas reformas a diversos artículos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para que contribuyan a un mejor



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

funcionamiento de sus órganos internos, enriqueciendo la operatividad y función de los diputados del Poder Legislativo.”...

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 24 de septiembre del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 28 de septiembre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SEGUNDA. El Derecho parlamentario es el conjunto de normas que regulan las actividades internas de las asambleas legislativas de los estados, en lo referente a su organización, funcionamiento, facultades, deberes, privilegios de sus miembros y relaciones entre los grupos políticos que las integran.¹

Por ende, una de las premisas de gran relevancia en éste derecho es lo referente a la organización interna de los miembros de las asambleas, toda vez que con una estructura delimitada y ordenada, les permitirá la realización de sus funciones de manera eficaz y oportuna para la sociedad.

En esta tesitura, para efecto de racionalizar el orden y actividad de los parlamentos y conseguir asambleas plenarias eficaces, éstos deben apoyarse en los órganos creados ex profeso a fin de que les auxilien en el trabajo de proyección y dictamen de los productos camerales.² Dichos órganos son las comisiones.³

A saber, las comisiones parlamentarias son subgrupos de legisladores, a los que normalmente se les encarga la realización de tareas específicas turnadas por la legislatura para la elaboración de funciones

¹ Esencia de la definición que da el doctor Francisco Berlín Valenzuela en *Derecho parlamentario*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 33.

² Oñate, Pablo (2000). "La organización del Congreso de los Diputados", en *El Congreso de los Diputados en España: funciones y rendimiento*, AA. VV., Madrid p. 70.

³ La difuminación de las comisiones se remonta a ciertas prácticas parlamentarias del siglo XIX. Esta práctica de trasladar la acción legislativa en congresistas reunidos dentro de cuerpos especiales de carácter permanente, se expande a partir de los trabajos del Congreso de los Estados Unidos de la primera mitad del siglo XIX (Christopher J. Bailey, citado por NACIF HERNÁNDEZ, B. (2000): "El sistema de comisiones permanentes", en la *Cámara de Diputados en México* (G. Pérez y A. Martínez), Porrúa-Cámara de Diputados, p. 36), pese a que la propia Asamblea Nacional francesa ya había organizado comisiones permanentes desde 1789. El tránsito de esta práctica al Congreso de la Unión mexicana se manifiesta desde su Reglamento Interior expedido en 1934. (Eraña Sánchez, Miguel (2013) "De los Órganos de Producción Legislativa: Comisiones y Pleno", en *Derecho Parlamentario Orgánico*, Porrúa-Cámara de Senadores, México p. 52.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

reglamentadas y habituales en el procedimiento legislativo. Dentro de sus responsabilidades, las comisiones comúnmente gozan de privilegios en el proceso legislativo, esto es, en las comisiones se pueden dictar, decidir, vetar o retrasar decisiones políticas⁴ pero también, desde el seno de las mismas se puede impactar no solo a la legislatura, sino también a un sistema político y normativo.

Por lo que podemos aducir que estos órganos internos de funcionamiento son el instrumento operador de la actividad política y legislativa del Parlamento mismo.

En tal virtud, proponer reformas a la normatividad en la materia legislativa resulta acertado, toda vez que el poder de una comisión reside tanto en su capacidad técnica para elaborar dictámenes, el grado de especialización de sus integrantes, y la capacidad política y legal de las mismas. Una comisión parlamentaria debe ser altamente institucionalizada, por ende toda aportación que fortalezca dicha institucionalidad debe ser recibida con benevolencia y analizada oportunamente.

TERCERA. En este tenor, se ha de destacar que el ordenamiento jurídico que regula la actividad parlamentaria en nuestra entidad es la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, que tiene como principal objeto establecer las atribuciones, estructura orgánica y el funcionamiento de ésta honorable Soberanía.

⁴ Matson, Ingvar y Strom, K. (1995) "Parliamentary Committees" en Doring, Herbert, ed. Parliaments and Majority Rule in Western Europe. St. Martin's Press, Nueva York, p. 249



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Bajo ese criterio, tenemos que esta Ley es de gran importancia, ya que regula la organización, composición, estructura, estatuto y funcionamiento de éste cuerpo colegiado, así como su interrelación con otras instituciones y órganos del poder.

En tal sentido, es de destacar que dicha Ley constituye un marco normativo que privilegia la pluralidad ideológica, promueve los cauces para las prácticas en el trabajo legislativo, ordenando los procedimientos y precisando las facultades y obligaciones, por medio de las cuales se rigen los órganos y los diputados, adecuándose al marco constitucional.

Por ello, es importante resaltar que la multicitada Ley ha contribuido a una mayor transparencia en el ejercicio y facultades de este H. Congreso; por ende, ésta requiere de determinados cambios que proponen mejorar y perfeccionar el proceso legislativo, lo que repercutirá en una mejor y eficaz organización interna, esto, con el objeto de modernizar su sistema de comisiones y adecuarlo a las exigencias de una sociedad más plural, así como a los cambios políticos que requiere el Estado para propiciar su pleno desarrollo.

CUARTA. Ahora bien, de acuerdo a lo que ya se ha manifestado en el contenido de este documento legislativo, consideramos que es necesario adecuar los instrumentos legales que rigen la vida interna de este H. Congreso del Estado, con el objeto de fortalecer una normatividad jurídica que permita el eficaz cumplimiento de las funciones de esta Asamblea yucateca.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En tal vertiente, estamos a favor de reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo que propone la escisión de la actual Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte para quedar como Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, y crear dos comisiones nuevas, la de Arte y Cultura, y la de Cultura Física y Deporte.

En este tenor, como argumento teleológico de la modificación a la multicitada Ley, podemos aducir que la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación estudiará, analizará y dictaminará de los asuntos relativos a las iniciativas de reformas que impacten a la normatividad de ésta Soberanía, logrando de esta manera dar mayor certidumbre a las funciones legislativas que realicen los diputados integrantes de esta Comisión referente a los asuntos que versen sobre reformas al Poder Legislativo; asimismo, proporcionar mayor claridad interpretativa en el cuerpo legal sobre los temas que esa Comisión Permanente debe conocer, por lo que, en consecuencia, se reforman los incisos g) y h) y se adiciona el inciso i) a la fracción I del artículo 43.

De igual manera, se reforma el nombre de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte por el de Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, la cual tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con la educación impartida en el Estado; las normas que se refieran a las actividades llevadas a cabo por las universidades e instituciones de Educación Superior; los asuntos relacionados con acciones realizadas por el Poder Ejecutivo y los municipios en materia de educación, ciencia y

8

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

tecnología, así como la participación oportuna de actividades, y todo lo relacionado con la investigación, innovación, ciencia y la tecnología. Lo anterior, con la finalidad de delimitar la especialización de aquella Comisión que integra este cuerpo colegiado, permitiendo que se puedan abordar los asuntos con mayor certeza y agilizar el procedimiento legislativo al dinamizarlo, evitando disipar la atención de los temas específicos, haciendo eficiente el quehacer parlamentario.

Por lo que, consecuentemente, se crean dos Comisiones más de las catorce existentes, siendo una de ellas la Comisión Permanente de Arte y Cultura, la cual será la encargada de conocer de los asuntos relacionados con la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico; con los temas en materia cultural; con la promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas y culturales; con el fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual; así como lo relativo al fomento y desarrollo de las actividades artesanales de las distintas regiones de la entidad.

De igual forma, se crea la denominada Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte, que será la encargada de estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con el deporte; la educación física y la práctica del deporte, los hábitos de vida sana y buena alimentación; la realización de actividades que promuevan y fortalezcan la cultura física en el Estado, y la formación integral de los ciudadanos que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación activa en la vida nacional, social, económica y política.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, se realiza con la finalidad de mejorar nuestro sistema de comisiones que permitan un dinamismo durante las sesiones de trabajo de éstos órganos colegiados internos, que redundará en la existencia de productos legislativos mejor analizados, estudiados y abordados que favorezcan e impacten positivamente a la entidad. Por lo que, con estas modificaciones se reforma la fracción VIII y se adicionan las fracciones XV y XVI del ya citado artículo 43.

A su vez, se adiciona un último párrafo a dicho artículo que refiere que los asuntos que no estén ahí descritos, pero que guardan relación con los temas competencia de las Comisiones, serán turnados para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión correspondiente. Estas modificaciones en su conjunto adecúan el sistema de comisiones así como la funcionalidad interna del Poder Legislativo en todos sus órdenes.

Por último, se proponen reformas que versan sobre modificaciones de redacción y técnica legislativa, para una mejor comprensión, interpretación y aclaración de funciones.

Es así que a manera de conclusión, se puede expresar que este dictamen es producto del consenso entre los diferentes grupos parlamentarios, y se concibió dadas las necesidades primordiales de tener una mejor organización de funciones, con el objeto de lograr un mejor proceso legislativo en base a los requerimientos de la ciudadanía yucateca.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. Y con fundamento en los artículos 30 fracción V y XVII de la Constitución Política, 18, 43 fracción I y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**Que modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo
del Estado de Yucatán**

Artículo Único. Se reforman los incisos g) y h), y se adiciona el inciso i) a la fracción I; se reforma la fracción VIII; se adicionan las fracciones XV y XVI, y se adiciona un último párrafo, todos al artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43.- ...

I.-...

a) a la f) ...

g) Los asuntos de límites territoriales de los municipios;

h) Los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, y

i) Las iniciativas de reformas a la normatividad del Poder Legislativo.

II.- a la VII.-...

VIII.- EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- a) La educación que se imparta en el Estado en todos sus niveles y modalidades;
- b) Las normas que se refieran a las actividades que lleven a cabo las universidades e instituciones de Educación Superior en el Estado, o en aquéllos que les sean solicitados por dichas instituciones;
- c) Los relacionados con las acciones que realice el Poder Ejecutivo y los municipios en materia de educación, ciencia y tecnología;
- d) La participación en forma oportuna de las actividades que realice el Poder Ejecutivo en materia de educación, ciencia y tecnología, y
- e) Todo lo relacionado con la investigación, innovación, ciencia y la tecnología.

IX.- a la XIV.-...

XV.- ARTE Y CULTURA. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con:

- a) La protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y sus municipios;
- b) Los temas en materia cultural;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- c) La promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas y culturales, así como de patrimonio cultural;
- d) El fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual en el Estado;
- e) Lo relativo al fomento y desarrollo de las actividades artesanales de las distintas regiones de la entidad;

XVI.- CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.- Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con:

- a) Los temas relativos al deporte;
- b) La educación física y la práctica del deporte, los hábitos de vida sana y buena alimentación;
- c) Realización de actividades que promuevan y fortalezcan la cultura física en el Estado, y
- d) La formación integral de los ciudadanos que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación activa en la vida nacional, social, económica y política.

Los asuntos que no estén descritos en las fracciones que anteceden, pero que guardan relación con los temas competencia de las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Comisiones, serán turnados para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión correspondiente.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.




COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO


LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI		
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.